ASOCIACIÓN MADRID E+ SUBTERRA

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "MADRID E+ SUBTERRA"

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación "MADRID E+ SUBTERRA" se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación tiene como finalidad el desarrollo de iniciativas encaminadas a la exploración y explotación del potencial energético del subsuelo del municipio de Madrid, así como la generación de conocimiento, innovación y divulgación en este campo, con la finalidad de interés general de contribuir al aprovechamiento de energías procedentes del subsuelo y reducir la dependencia energética de la ciudad de Madrid.

Se entiende como potencial energético del subsuelo aquel que puede derivarse de fuentes energéticas subterráneas, bien de origen natural (geotermia) o bien asociadas a las intervenciones públicas y privadas sobre el subsuelo, infraestructuras y servicios urbanos, tales como redes de saneamiento y de distribución de agua, túneles, redes de transporte subterráneo…etc.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán entre otras, las siguientes actividades, que a título enunciativo y no limitativo se enumeran:

a) Formulación de un modelo de emprendimiento basado en la innovación abierta en el que se apoye técnica y económicamente el desarrollo de soluciones innovadoras para el aprovechamiento energético del subsuelo urbano

b) La celebración de encuentros de carácter nacional e internacional para favorecer el intercambio de experiencias y la difusión de iniciativas de exploración y explotación de la energía del subsuelo urbano.

c) La promoción, interna y externa, de Madrid como ciudad comprometida con la promoción de energías sostenibles procedentes del subsuelo y la optimización del aprovechamiento de las fuentes con potencial energético.

d) Identificación e impulso de proyectos y áreas de mejora para incrementar el aprovechamiento energético del subsuelo urbano.

e) La coordinación de todas las iniciativas en marcha y aprovechamiento de posibles sinergias.

f) Proporcionar un foro de debate y transferencia de conocimiento a todos los miembros de la asociación.

g) Promover la cooperación entre el sector público y el sector privado para la gestión y promoción de intereses comunes.

h) Promover y colaborar en la promoción de todo tipo de actuaciones que puedan suponer afianzamiento, desarrollo y creación en Madrid de actividades viables vinculadas al aprovechamiento energético del subsuelo urbano.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Bailén 41, donde la Asociación tendrá su administración central, y su ámbito de actuación comprende el término municipal de Madrid, sin perjuicio del alcance, nacional o internacional, que puedan tener las acciones emprendidas.

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I.- ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero

CAPITULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Los asociados deberán acreditar por escrito a las personas que les representan en la Asamblea General.

Artículo 8. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 9. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, con inclusión de los medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y la documentación correspondiente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán

de mediar al menos quince días, haciendo constar así mismo la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

El orden del día de la Asamblea General será fijado por la Junta Directiva y comunicado junto con la convocatoria de la Asamblea General. Desde este momento y hasta una semana antes de la celebración de la Asamblea General se podrán añadir otros puntos al orden del día siempre que éstos fueran propuestos por escrito al menos por una quinta parte de los asociados, lo que se comunicará de inmediato a todos los asociados.

Artículo 10. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran físicamente a ella un tercio de los asociados en derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

No obstante lo anterior, se requiere mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número total de asociados, para:
.

a) Modificación de Estatutos.
b) Disposición, enajenación o adquisición de bienes integrantes del inmovilizado.
c) Remuneración de los miembros del órgano de gobierno y representación (Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Gerente).

Para el acuerdo de disolución voluntaria de la entidad se requerirá el acuerdo por mayoría cualificada de dos tercios del número total de asociados.

Para poder ejercer el derecho de voto será imprescindible estar al corriente de pago de las cuotas y aportaciones a realizar.

Artículo 11. Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar, la gestión de la Junta directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias.
e) Disolución de la asociación.
f) Modificación de los Estatutos.
g) Disposición, enajenación o adquisición de los bienes.
h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 12. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria específica convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: El Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un tesorero y hasta un máximo de cuatro vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y, en su caso, sustituidos o revocado su nombramiento por la Asamblea General, de entre los representantes designados por los asociados y su mandato tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovación, sin limitación del número de mandatos.

Las candidaturas para los cargos de la Junta Directiva serán presentadas, de forma conjunta o individual, ante la Asamblea General, con expresión de su programa de actuación, que será valorado por la misma libremente.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

a) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
b) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas apreciado por la Asamblea General en votación ordinaria,
c) por la pérdida de la cualidad de socio, por muerte, declaración de fallecimiento o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones,
d) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad según la legislación vigente y
e) por expiración del mandato.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos si hubieran manifestado su deseo de no continuar en el cargo, hasta que la Asamblea haya ratificado los nombramientos de quienes hubieran de sucederles.

Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, como carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
e) Cualquier otra facultad que le delegue con carácter exclusivo la Asamblea General de socios.

La Junta Directiva podrá designar un Gerente de la Asociación, que se encargará de la realización diaria de las actividades objeto de la Asociación.

El Gerente no podrá ser miembro de la Asociación, pudiendo participar en todo caso con voz y sin voto en las sesiones de aquellos órganos en los que intervenga.

Igualmente, la Junta Directiva podrá designar un Grupo de Expertos, constituido por los miembros de honor de la Asociación, así como por personas de reconocido prestigio en el sector, y que será convocado por el Presidente, con la finalidad de aportar los conocimientos y asesoramiento necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO IV. DE LOS DEMAS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 18. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de la misma; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, así como cualquier otra atribución regulada en los presentes Estatutos a su favor o que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 19. Los Vicepresidentes podrán sustituir circunstancialmente al Presidente, en ausencia de éste, motivada por enfermedad que impida su comparecencia para ejercitar sus funciones, bien por su expresa designación o

por acuerdo de la Junta Directiva, y tendrán, en ese caso, las mismas atribuciones y representación que él.

Artículo 20. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en el término que legalmente correspondan.

Artículo 21. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos perteneciente a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 22. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 23. Las vacantes de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, que se pudiera producir durante el mandato de cualquiera de ellos, serán cubiertas provisionalmente por otros miembros de la Junta Directiva, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General, convocada al efecto, otorgándoseles, entre tanto, los poderes que fueran necesarios para el normal ejercicio de ese cargo. Las vacantes de vocales podrán ser asumidas, en las mismas condiciones, por asociados designados por la Junta Directiva, constando su aceptación expresa.

CAPITULO V. SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y con actividades, conocimientos o experiencias relevantes ligados a los mismos.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) Socios de honor, personas físicas o jurídicas que, por su trayectoria, su prestigio o capacidad de aportar un capital de conocimiento relevante para el desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una (1) cuota o aportación, transcurridos seis meses desde el requerimiento fehaciente de pago realizado por la Asociación. En dicho caso la Junta Directiva comunicará fehacientemente al socio la pérdida de tal condición.
c) Por extinción de la personalidad jurídica del asociado o muerte de la persona física
d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 27. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, accediendo a toda la información que pudiera derivarse del desarrollo de dichas actividades.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas y aportaciones que se fijen conforme lo dispuesto en el artículo 30.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número con excepción de la señalada en el apartado b) del artículo 28 anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número, con excepción del derecho de ser electores y elegibles para los cargos directivos, pudiendo asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

TITULO III. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas y aportaciones de socios, periódicas o extraordinarias.
b) Los ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades
c) Las ayudas y subvenciones, cualquiera que sea su procedencia.
d) Las donaciones, legados y otras aportaciones de particulares y entidades privadas.
e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los ingresos procedentes de la enajenación de sus activos.
f) Los procedentes de créditos, préstamos y demás operaciones que la Asociación pudiera concertar.
g) Las aportaciones de sus patrocinadores
h) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la asociación. Los asociados en ningún caso podrán participar directamente en los beneficios económicos de la entidad.

La Junta Directiva, aprobará con el refrendo de la Asamblea General, un presupuesto anual de la Asociación.

Dicho presupuesto se cubrirá por los asociados mediante el abono de una cuota y aportación anual, que será fijada por la Asamblea. Las cuotas y las aportaciones deberán ser abonadas por todos los asociados de número y fundadores, excepción hecha de las Instituciones educativas, de investigación y Colegios Profesionales que quedarán exentos del abono de aportaciones.

Artículo 31. El patrimonio inicial o fondo social de la Asociación es de 25.000 €

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO IV
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33. La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. La modificación de los Estatutos deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como

para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente, cuando así lo Acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con este exclusivo fin, debiendo ser acordada por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes o representados.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a entidades públicas sin fines de lucrativos de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general o alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.